

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Declaración de Calidad Regulatoria que sustenta la actualización del valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles que será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.
REFERENCIA	:	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2018-CD/OSIPTEL
FECHA	:	14 de agosto de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO
REVISADO POR	SUBGERENTE TÉCNICO	JORGE NAKASATO
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. CUESTIÓN PREVIA.....	4
3. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	4
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
4.1. Antecedentes.....	5
4.2. Planteamiento del Problema	6
4.3. Permanencia del Problema en caso de no intervención.....	6
5. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN.....	7
5.1. Objetivo de la Intervención.....	7
5.2. Base Legal para la Intervención.....	7
6. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS	10
6.1. Descripción de las opciones regulatorias	10
6.2. Análisis de las opciones regulatorias	11
6.3. Análisis de la información de Demanda de Voz y Datos del mercado de los Servicios Móviles	11
6.3.1. AMÉRICA MÓVIL.....	12
6.3.2. ENTEL.....	15
6.3.3. TELEFÓNICA.....	18
6.4. Información a ser utilizada por el OSIPTEL.....	20
6.4.1. Análisis de la Información de AMÉRICA MÓVIL	20
6.4.2. Análisis de la Información de ENTEL.....	21
6.4.3. Análisis de la Información de TELEFÓNICA	23
6.4.4. Acerca del Operador VIETTEL.....	24
6.5. Evaluación de la opción regulatoria elegida:	24
6.5.1. Validación de Datos.....	24
<i>Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.....</i>	<i>25</i>
6.5.2. Datos de entrada al Modelo	25
<i>Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.....</i>	<i>26</i>
6.5.3. Resultados del Modelo de Costos.....	26



7. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN	27
7.1. Propuesta de Solución	27
7.2. Aplicación	29
7.3. Creación o modificación de reglas de trámite.....	30
8. DIFUSIÓN DE LA NORMA	31
8.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma	31
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	31



1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es sustentar la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, (en lo sucesivo, Cargo de Terminación Móvil) mediante la aplicación del Mecanismo de Actualización del Valor del Cargo de Terminación Móvil, dispuesto en el Capítulo II de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que deberán aplicar los operadores móviles con red.

2. CUESTIÓN PREVIA

De acuerdo a lo señalado en el numeral III del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, que forma parte de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, si bien la Declaración de Calidad Regulatoria es de aplicación para todos los proyectos normativos y de regulación de precios; en aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, se excluye el análisis de alternativas relacionadas con la no intervención.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Públicos Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil), donde se estableció un solo Cargo de Terminación Móvil a ser aplicado a todos los operadores que brindan servicios públicos de telecomunicaciones móviles, así como las reglas para su actualización anual.

Ahora bien, el presente procedimiento tiene por finalidad actualizar el valor anual del Cargo de Terminación Móvil, conforme al Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope (en adelante, MAV), establecido en la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

Por tanto, nos encontramos ante la exclusión del análisis de alternativas relacionadas con la no intervención, conforme establece el Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria.

3. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el presente informe que sustenta las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.



4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Antecedentes

El 28 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que aprobó la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Públicos Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil), la cual estableció un solo Cargo de Terminación Móvil que deben aplicar todos los operadores que brindan servicio públicos de telecomunicaciones móviles, así como las reglas para su actualización anual.

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la citada norma, la aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope (en adelante MAV) permite establecer un valor actualizado del Cargo de Terminación Móvil siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado.

En virtud a ello, el MAV se inicia de oficio siempre que se identifiquen cambios sustanciales en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado que implique por lo menos una variación del 5% del valor actual del Cargo de Terminación Móvil.

Para fines de la aplicación del MAV, se ha previsto que para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda de voz y datos enviada por las empresas, correspondiente al año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del Cargo de Terminación Móvil. Para efectos de la presente evaluación, el año t-2 corresponde al año 2018 (del 1 de enero al 31 de diciembre)

El cumplimiento para la entrega de dicha información tuvo como plazo perentorio el 1 de junio de 2019 y se rige por lo dispuesto en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL, en lo que le resulte aplicable.

Así, mediante carta DMR/CE/N°1012/19, recibida el 31 de mayo de 2019, América Móvil Perú S.A.C (en adelante AMÉRICA MÓVIL) remitió información relacionada con el artículo 5.3 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, posteriormente a la fecha de vencimiento, las empresas, Entel Perú S.A. (en adelante ENTEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) remitieron sus respectivas comunicaciones, cartas CGR-1591/19 y TDP-2212-AR-AER-19, siendo la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante VIETTEL), al igual que en el último proceso MAV, la única empresa que no remitió información.



Para los casos en los que alguna de las empresas no haya remitido información dentro del plazo previsto o su información no pueda ser validada, se aplicará lo establecido en el artículo 7.5 de la Norma que establece el Cargo Móvil, que faculta al OSIPTEL a determinar la información requerida en base a sus propias fuentes de información (1).

4.2. Planteamiento del Problema

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, el MAV se inicia de oficio siempre que se identifiquen cambios sustanciales en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado que implique por lo menos una variación del 5% del valor actual del cargo de interconexión tope.

Para ello, para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del Cargo de Terminación Móvil: "cargo (t ; t-2)".

4.3. Permanencia del Problema en caso de no intervención.

La normativa es expresa al establecer que se debe efectuar la actualización del valor del cargo luego que la revisión de las demandas correspondientes al año "t-2", active la condición establecida para dicha intervención regulatoria.

Si a pesar de que el valor obtenido luego de actualizar las demandas supere el umbral del 5% y no se aplica la actualización respectiva, se estaría contraviniendo la norma, además del correspondiente perjuicio al mercado y a los usuarios de los servicios públicos móviles.

¹ "Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada

7.1. Las Empresas Operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información requerida conforme a la hoja de cálculo "Reporte de Tráfico del Servicio Móvil" (Anexo a la presente norma), a más tardar el 1 de junio del año previo al año en que se actualizará el cargo.

7.2. La primera actualización, si se cumple la condición dispuesta en el numeral 5.2. del artículo 5, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019; por tanto, el primer reporte de tráfico del servicio móvil será entregado a más tardar el 1 de junio de 2018.

7.3. El plazo establecido en el numeral 7.1. tiene carácter perentorio.

7.4. El OSIPTEL continuará con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta la información que se presente extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a las Empresas Operadoras de Servicios Móviles.

7.5. Si la información referida en el numeral 7.1. no es remitida por alguna Empresa Operadora, será determinada por el OSIPTEL. El mismo tratamiento recibe aquella información incompleta o que presente inconsistencias."

Subrayado agregado



5. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

5.1. Objetivo de la Intervención

El objetivo de la intervención es actualizar el valor del Cargo de Terminación Móvil, siempre que previamente se cumplan las condiciones previstas en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, respecto del MAV. (artículos 4 a 7 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil).

En la actualidad, se encuentra vigente el Cargo (Único) de Terminación Móvil, establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil para el año 2019². Sin embargo, según lo ha dispuesto el artículo 4 de la Norma que estableció el Cargo de Terminación Móvil para el año 2018³, anualmente se evaluará la pertinencia de actualizar el valor del cargo móvil.

Cabe precisar que las demás reglas establecidas en la mencionada norma continúan siendo exigibles, toda vez que únicamente se está modificando un valor nominal del cargo de terminación móvil.

5.2. Base Legal para la Intervención

a) Normas de carácter general que justifican la intervención y competencia en la materia:

1. Literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y sus modificatorias, que comprende la facultad del OSIPTEL de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
2. El inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos.
3. El numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-

² Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL

³ Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL



98-MTC, establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD-OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, en el cual se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL.
5. El artículo 6 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio puede ser desagregado en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que una instalación esencial es toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y, (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.
6. El primer inciso del artículo 4 de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

b) Normas específicas justifican la intervención:

1. Los artículos 5, 6 y 7 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, a través del cual el OSIPTEL instaura el Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope, aplicable para el procedimiento en curso, que dio como resultado la aprobación de la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

“CAPÍTULO II

Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de interconexión Tope (MAV)

Artículo 5.- Características del MAV

Son características fundamentales del MAV, las siguientes:



5.1. Se rige por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL.

5.2. Se activa de oficio, siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

5.3. Por el MAV únicamente se actualiza la demanda observada de los servicios de voz y datos en el modelo de costos que sustenta el cargo establecido en el artículo 2.

5.4. Se aplica anualmente a partir del año 2018 y el nuevo cargo de interconexión tope resultante de cada actualización entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente de su aprobación.

5.5. El cargo de interconexión tope que resulte de la aplicación del MAV se mantendrá vigente hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.

Artículo 6.- Determinación del cargo de interconexión tope actualizado

Para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil: "cargo (t ; t-2)".

Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada

7.1. Las Empresas Operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información requerida conforme a la hoja de cálculo "Reporte de Tráfico del Servicio Móvil" (Anexo a la presente norma), a más tardar el 1 de junio del año previo al año en que se actualizará el cargo.

7.2. La primera actualización, si se cumple la condición dispuesta en el numeral 5.2. del artículo 5, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019; por tanto, el primer reporte de tráfico del servicio móvil será entregado a más tardar el 1 de junio de 2018.

7.3. El plazo establecido en el numeral 7.1. tiene carácter perentorio.



7.4. El OSIPTEL continuará con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta la información que se presente extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a las Empresas Operadoras de Servicios Móviles.

7.5. Si la información referida en el numeral 7.1. no es remitida por alguna Empresa Operadora, será determinada por el OSIPTEL. El mismo tratamiento recibe aquella información incompleta o que presente inconsistencias.”

2. La Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, establece que:

“Séptima.- En los casos en que el OSIPTEL establezca un mecanismo de actualización de cargos tope, el procedimiento correspondiente se iniciará de oficio con la publicación para comentarios del proyecto normativo que actualiza el cargo tope.

Vencido el plazo para la presentación de los comentarios, el procedimiento continuará conforme a las etapas y reglas previstas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 7, prescindiendo de la realización de Audiencia Pública.”

6. Análisis de las opciones regulatorias

6.1. Descripción de las opciones regulatorias

Como se ha mencionado en el planteamiento del problema, el MAV se ejecuta en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil 2018. De la aplicación de este mecanismo, según se ha desarrollado en la referida norma, debe revisarse la información proporcionada por las empresas operadoras, o en su defecto debe ser determinada por el OSIPTEL. posteriormente a este ejercicio, la información es insertada en el modelo de costos que dio origen al cargo vigente, para verificar si existe una variabilidad. Si la variabilidad es superior al 5% con relación al valor del cargo vigente, entonces se procede a actualizar el valor del referido Cargo de Terminación Móvil.

En este contexto, el objetivo específico de aplicar el MAV no está relacionado con evaluar si conviene intervenir en el mercado y/o que se elimine el cargo de interconexión, toda vez que se concentra en modificar un valor previamente establecido, teniendo como premisa que el mercado se encuentra regulado. En tal sentido, la opción de no intervención no será considerada para efectos del presente sustento.

Siguiendo con esa lógica, la primera opción a evaluar consiste en mantener los valores topes vigentes de los Cargos de Terminación Móvil, los cuales, fueron establecidos en la



primera aplicación del MAV, actualizando el valor del año 2018 y se encuentran vigentes desde el 01 de enero de 2019. Cabe señalar que por disposición de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, esta opción únicamente será viable si es que de la información proporcionada por las empresas operadoras o la determinada en su defecto por el OSIPTEL, se determine que NO existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, toda vez que no ha implicado una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope vigente.

La segunda opción consistiría en actualizar el valor vigente del Cargo de Terminación Móvil, ajustando el mismo a costos eficientes, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo II de la Norma que estableció el Cargo de Terminación Móvil 2018, esta opción únicamente será viable si es que de la información proporcionada por las empresas operadoras o la determinada en su defecto por el OSIPTEL, se determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor vigente del cargo de interconexión tope.

6.2. Análisis de las opciones regulatorias

La elección de alguna de las opciones regulatorias (mantener o actualizar el valor del Cargo de Terminación Móvil vigente) está sujeta a la evaluación de las condiciones previstas en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. Específicamente está condicionada a demostrar que, de la información proporcionada por las empresas operadoras o, la determinada en su defecto por el OSIPTEL, existe —o no existe— un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor vigente del cargo de interconexión tope.

Sobre el particular, en las secciones 5.3 y 5.4 se desarrollará el análisis de la información de demanda de voz y datos del mercado de los servicios móviles y se establecerá la información por la cual se determinará la opción regulatoria que se elegirá.

6.3. Análisis de la información de Demanda de Voz y Datos del mercado de los Servicios Móviles

La empresa AMÉRICA MÓVIL, cumplió con remitir el formato denominado “Reporte del Servicio Móvil” anexo a la norma que establece el Mecanismo de Actualización Anual, dentro del plazo establecido, mientras que las empresas ENTEL y TELEFÓNICA presentaron su información días después de vencido el plazo, finalmente la empresa VIETTEL no presentó información. Para los escenarios en que los operadores remitan información fuera del plazo o que no cumplan con el envío de información, corresponde la aplicación del numeral 7.5 del MAV.



En ese sentido, sin perjuicio de oportunidad de la información recibida, corresponde al OSIPTEL evaluar la información remitida por las empresas.

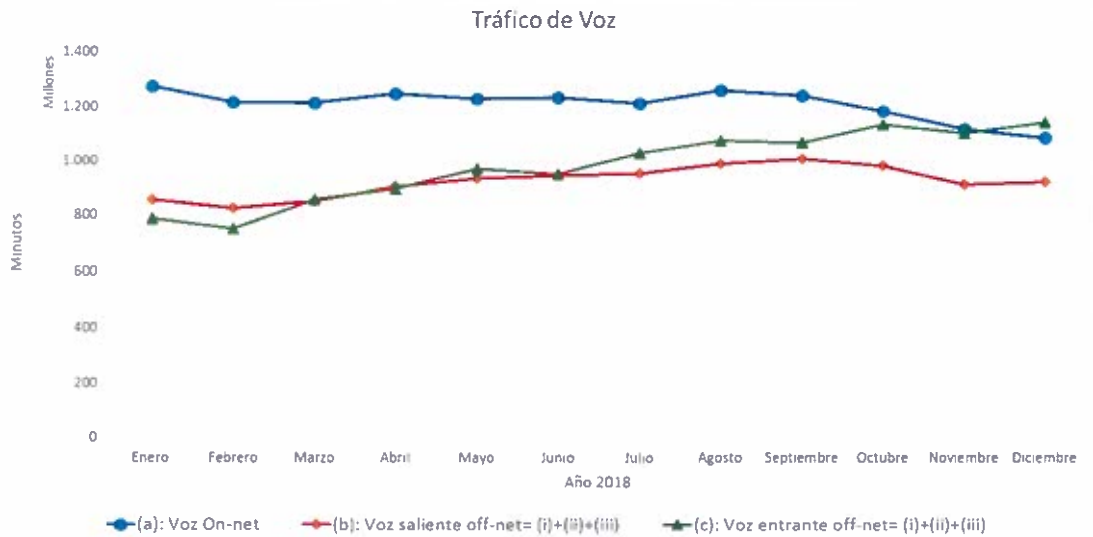
6.3.1. AMÉRICA MÓVIL

Mediante carta DMR/CE/N°1012/19, recibida el 31 de mayo de 2019, la empresa AMÉRICA MÓVIL remitió la información correspondiente a su demanda de voz y datos del año 2018, de acuerdo a lo exigido en el formato correspondiente, haciendo notar que la información correspondiente al tráfico de datos corresponden a datos aproximados.

El operador no detalla si la fuente de sus datos corresponde a los obtenidos directamente de sus sistemas o ha sido procesado con posterioridad a su registro, sin embargo la información es consistente con la reportada bajo la Normativa de Reportes de Información Periódica.

En las siguientes ilustraciones se muestran la evolución de los tráficos asociados a los diferentes servicios móviles reportados por el operador AMÉRICA MÓVIL en el Formato MAV.

Ilustración 1 .- Tráfico de Voz del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL

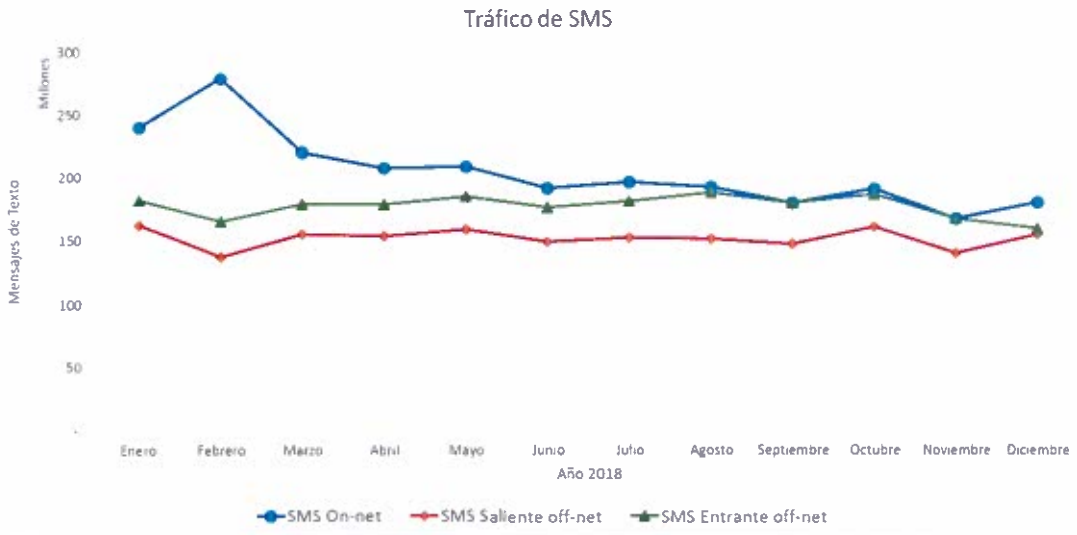


Fuente: Carta DMR/CE/N°1012/19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



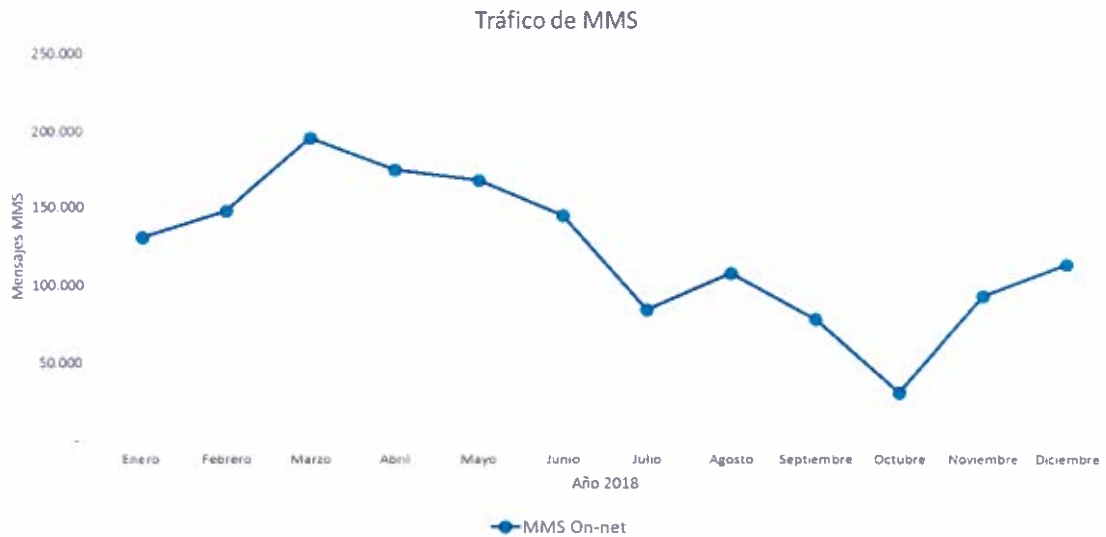
Ilustración 2.- Tráfico SMS del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL



Fuente: Carta DMR/CE/N°1012/19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 3.- Tráfico MMS del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL

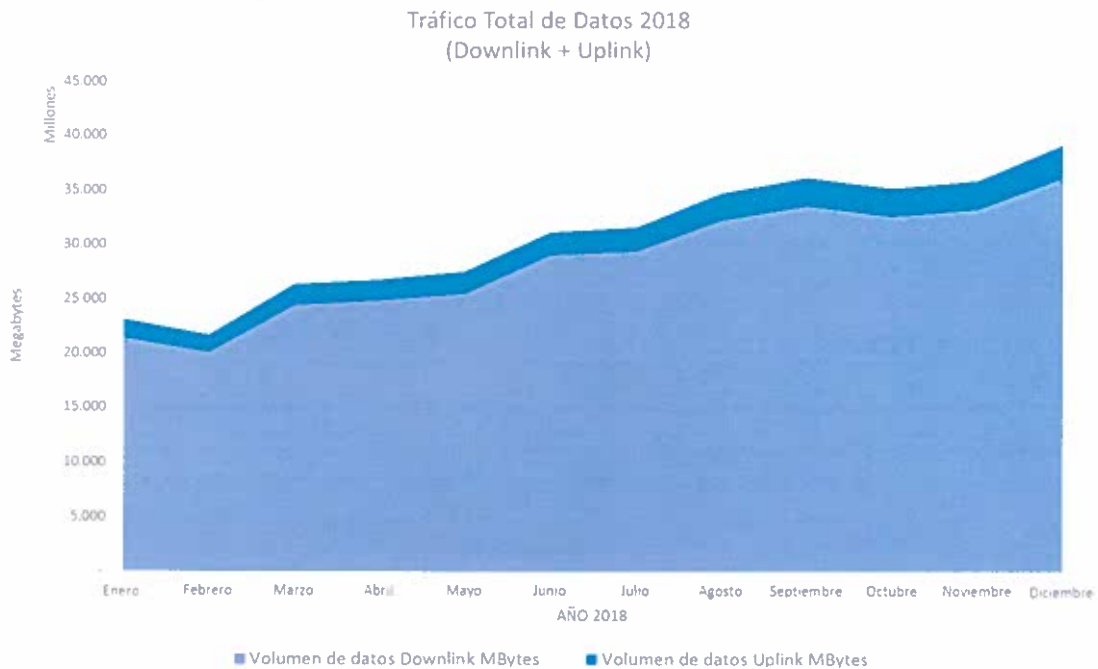
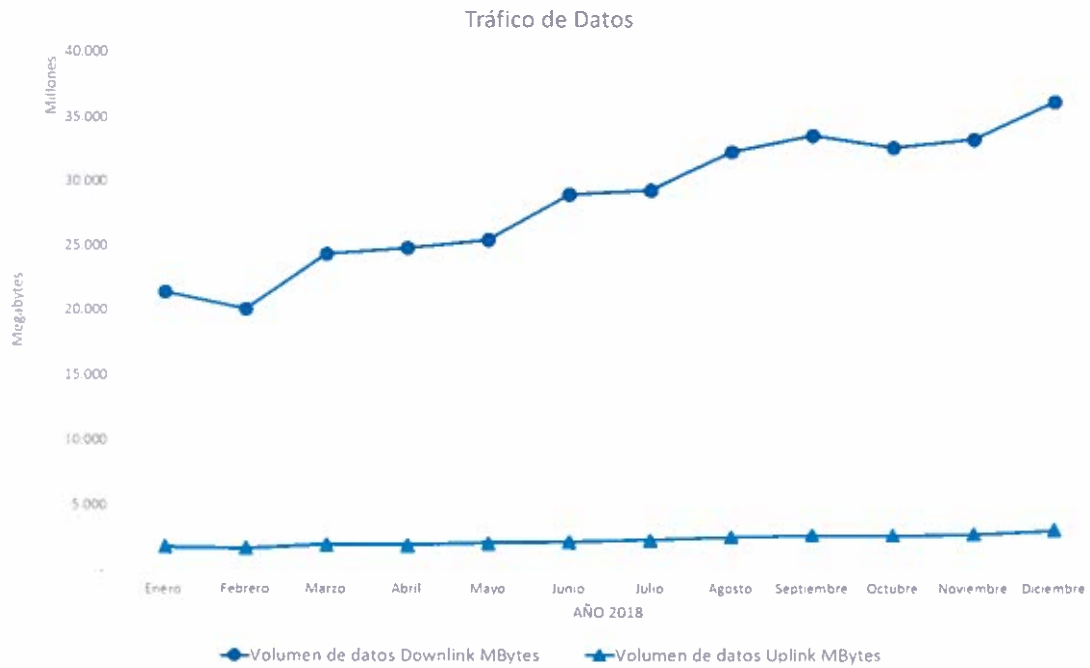


Fuente: Carta DMR/CE/N°1012/19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



Ilustración 4.- Tráfico de Datos del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL



Fuente: Carta DMR/CE/N°843/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

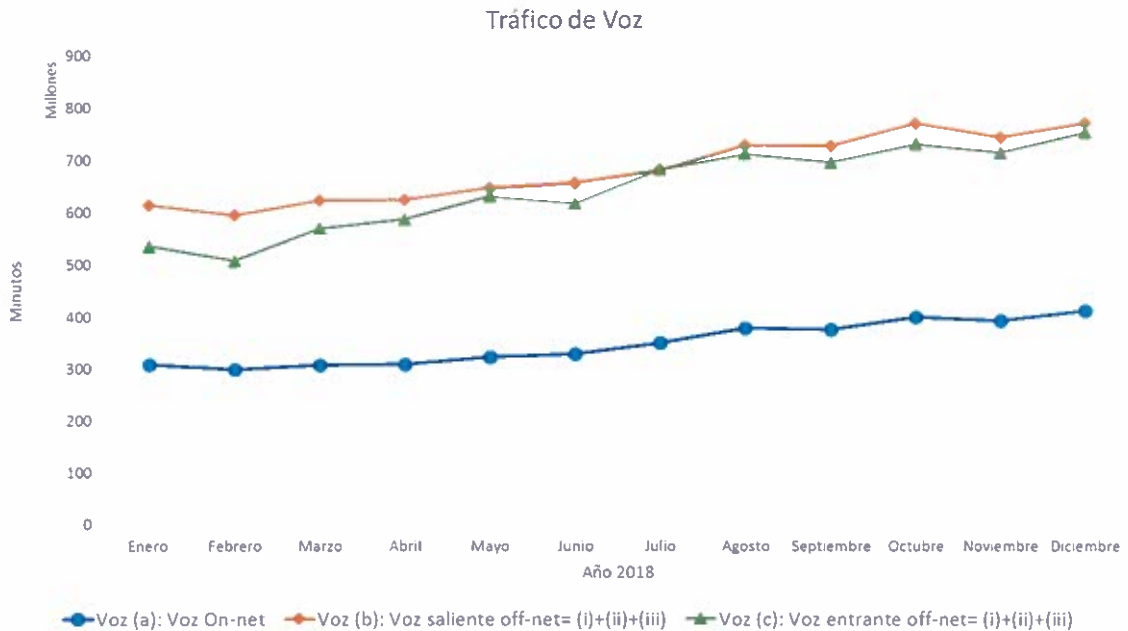


6.3.2. ENTEL

Mediante carta CGR-1591/19 del 14 de junio de 2018, la empresa ENTEL remite la información requerida para el proceso MAV, de manera extemporánea, la misma que de acuerdo a la normativa, queda a discreción del OSIPTEL su consideración para la estimación del nuevo valor del Cargo de Terminación Móvil, sin perjuicio de ello, corresponde evaluar la información remitida correspondiente al año 2018.

La información brindada por el operador se muestra consistente con lo reportado bajo la Normativa de Reportes de Información Periódica.

Ilustración 5.- Tráfico de Voz del año 2018 reportado por ENTEL

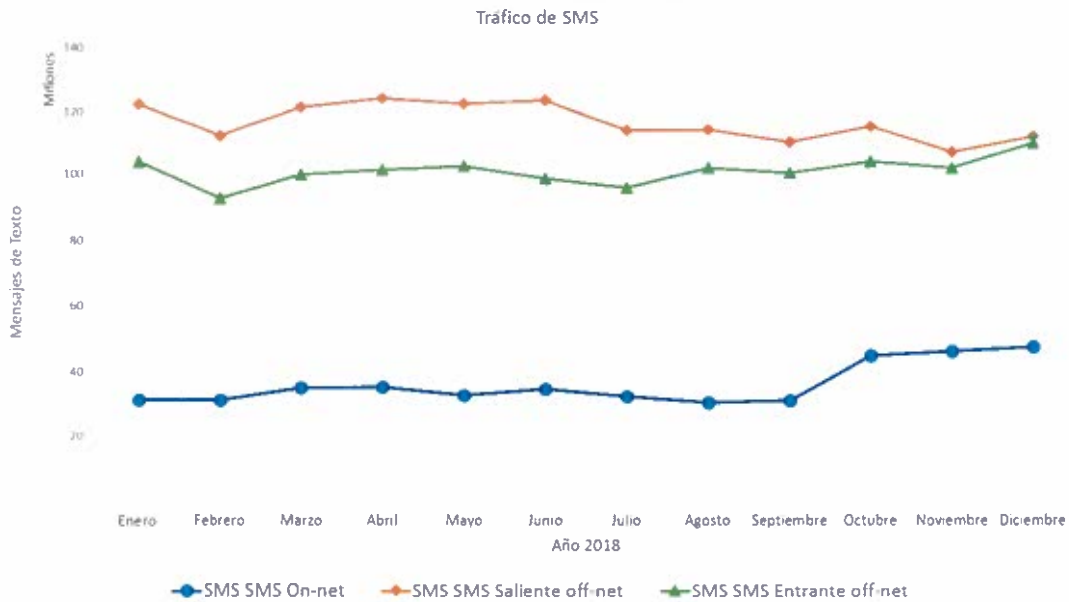


Fuente: CGR-1591/19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



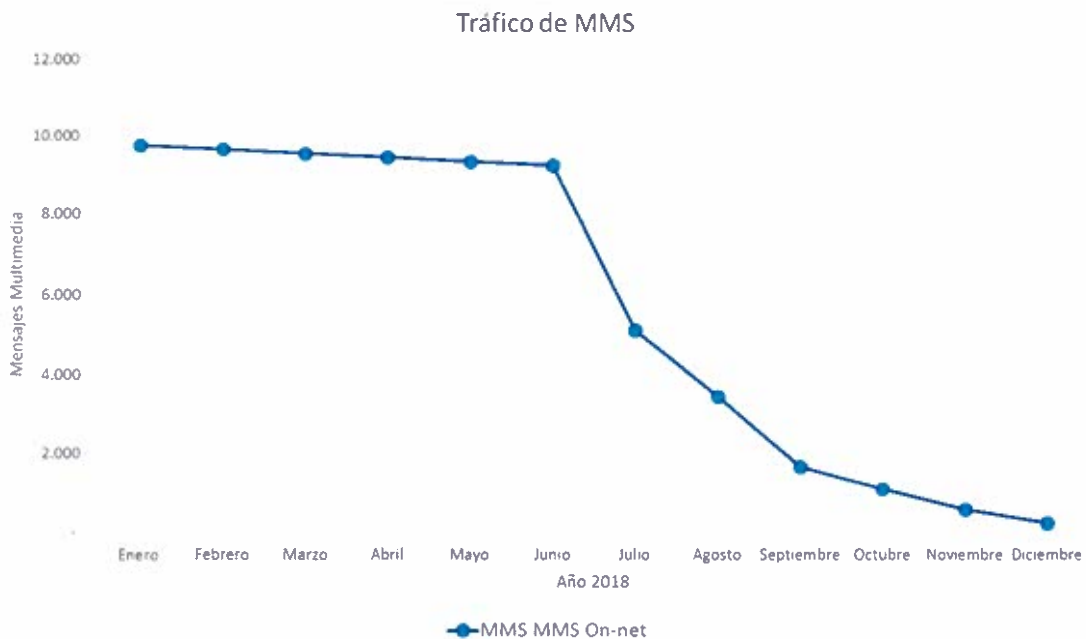
Ilustración 6.- Tráfico SMS del año 2018 reportado por ENTEL



Fuente: CGR-1591/19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 7.- Tráfico MMS del año 2018 reportado por ENTEL

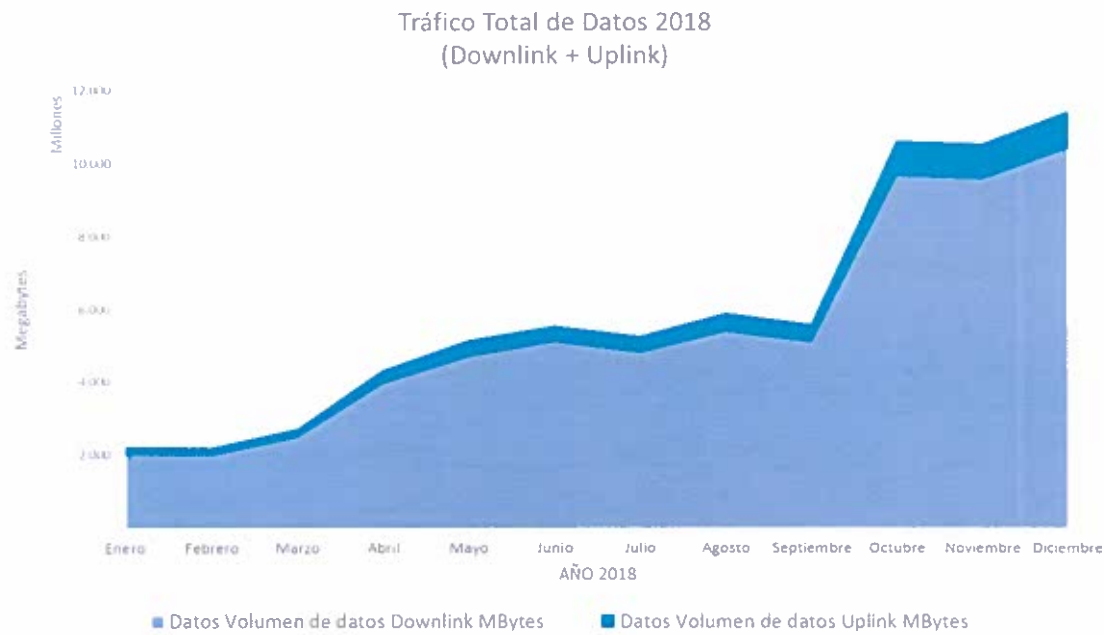
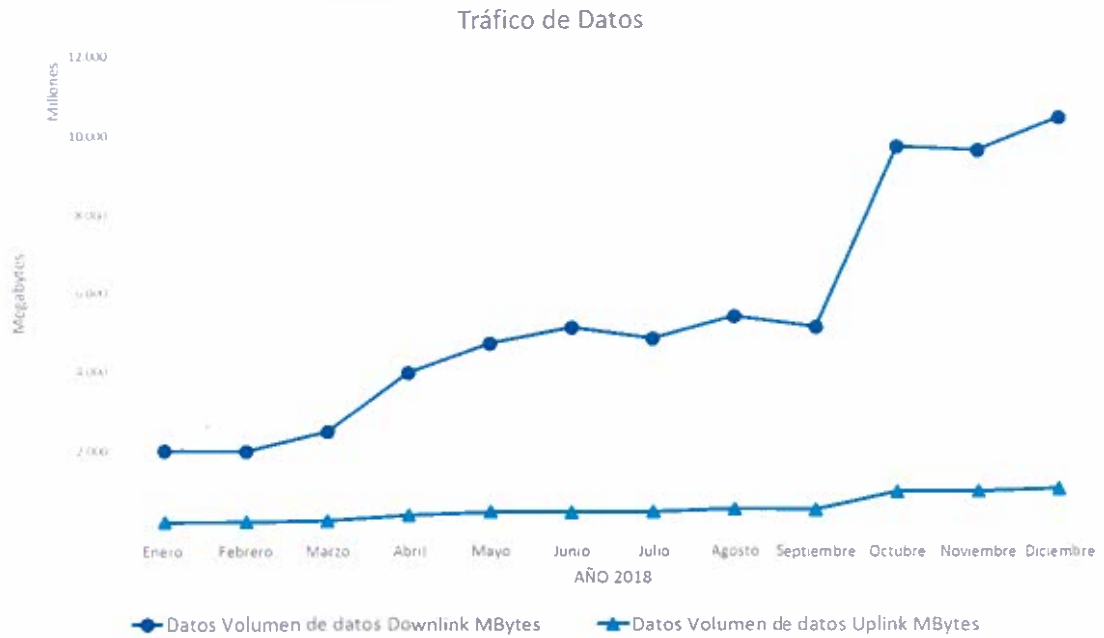


Fuente: Carta CGR-1591/19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias Regulatorias y Competencia



Ilustración 8.- Tráfico de Datos del año 2018 reportado por ENTEL



Fuente: Carta CGR-1591/19

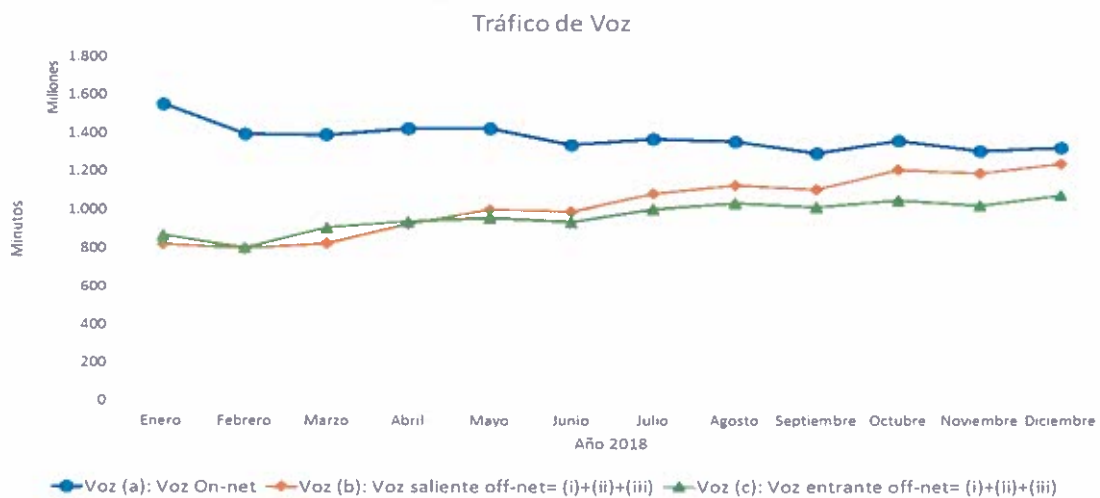
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias Regulatorias y Competencia



6.3.3. TELEFÓNICA

Mediante carta TDP-2212-AR-AER-19 del 1 Julio de 2019, TELEFÓNICA remitió, extemporáneamente, su información de demanda de voz y datos correspondiente al año 2018, la información remitida se encuentra agregada, eliminando los detalles solicitados originalmente en el Formato MAV.

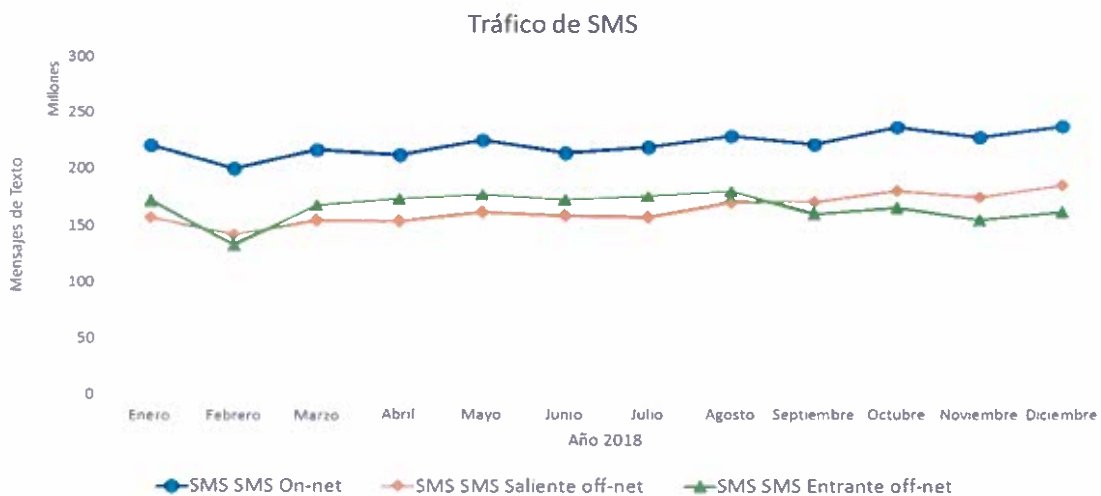
Ilustración 9.- Tráfico de Voz del año 2018 reportado por TELEFÓNICA



Fuente: TDP-2212-AR-AER-19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 10.- Tráfico de SMS del año 2018 reportado por TELEFÓNICA

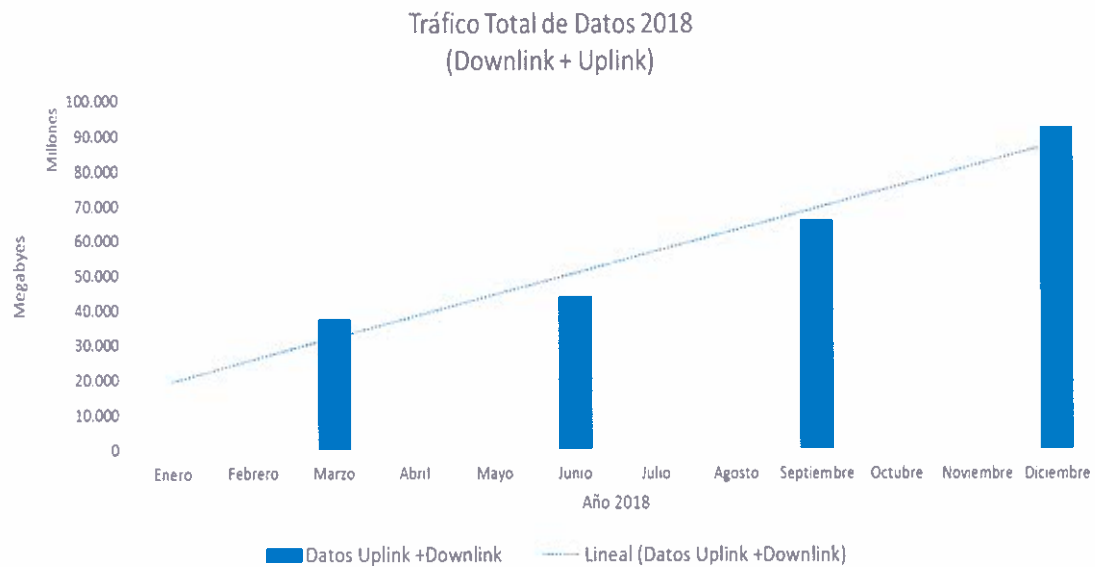
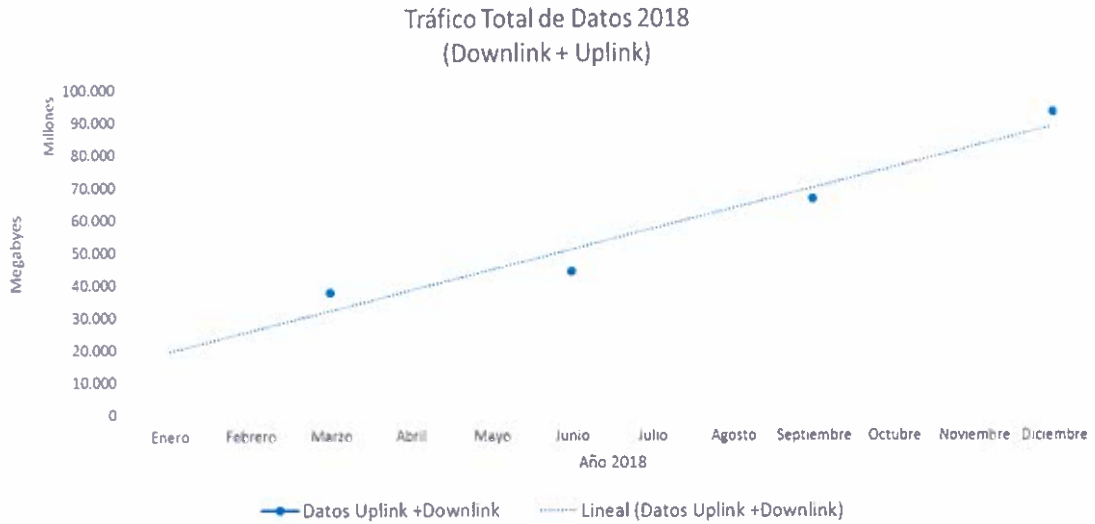


Fuente: TDP-2212-AR-AER-19

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



Ilustración 11 .- Tráfico Total de Datos del año 2018 reportado por TELEFÓNICA



Fuente: TDP-2212-AR-AER-19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

A partir de la revisión de la información remitida por TELEFÓNICA mediante la citada carta, se observa que no ha reportado tráfico de mensajes multimedia, MMS, asimismo, la información del tráfico de datos reportada sólo consigna información en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, sin el desagregado por tipo de tráfico, Uplink o Downlink, el operador no sustenta los motivos para la modificación del formato.



6.4. Información a ser utilizada por el OSIPTEL

La actual regulación del cargo móvil considera algunos aspectos que son necesarios tener en cuenta para la presente evaluación. El primer aspecto está referido a la prelación de la fuente de demanda a ser utilizada, siendo aquella demanda reportada dentro del MAV, la que tiene la preferencia, en tanto no presente inconsistencias u otro motivo que pueda invalidarla; en cuyo caso el OSIPTEL está facultado de establecer el valor adecuado.

El segundo aspecto está referido al balance entre la demanda entrante y saliente de redes móviles, al tratarse de las mismas redes (es decir, la demanda entrante y saliente de las redes de telefonía fija o de larga distancia pueden ser diferentes).

El tercer aspecto está referido al empleo de la demanda de los operadores móviles con red mediante los cuales se estableció el valor del cargo vigente (AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL). Tales particularidades se han incluido en la evaluación subsiguiente.

Mediante la NRIP, el OSIPTEL cuenta con información de tráfico presentada por las operadoras de manera trimestral, incluyendo correcciones eventuales. Dicha información es reportada mediante el Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (en adelante SIGEP). Asimismo, también se cuenta con información de estudios del mercado móvil que bien pueden aportar en la validación de la idoneidad de información remitida para el procedimiento de acuerdo a la discrecionalidad del OSIPTEL.

El alto porcentaje de incumplimiento a la remisión de la información requerida para el procedimiento MAV, ha sido un inconveniente en la evaluación y determinación de la información de demandas correspondiente al año 2018.

6.4.1. Análisis de la Información de AMÉRICA MÓVIL

La información remitida por la empresa operadora sobre sus demandas de voz y datos en el formato MAV, son consistentes con la información reportada en el marco de la Normativa de Reportes de Información Periódica y reportada al OSIPTEL a través del SIGEP, no presentando diferencias significativas.



Tabla 1.- Comparación de las demandas del año 2018 de AMÉRICA MÓVIL según fuentes de información disponible

DEMANDAS		MAV	NRIP	VARIACIÓN %	
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	37 417	37 422	-0,01%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	14 549	14 549	0,00%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	11 097	11 097	0,00%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	10 327	10 327	0,00%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	707	707	0,00%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	63	63	0,00%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	11 771	11 776	-0,04%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	11 072	11 072	0,00%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	492	497	-1,03%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	207	207	0,00%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	2 448	2 448	0,00%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	1 816	1 816	0,00%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	2 123	2 123	0,00%
MMS	MMS On-net	Millones de MMS	1,4	1,4	0,00%
Datos	Total Datos	Millones de MB	370 372	369 509	0,23%

Fuentes: Carta DMR/CE/N°1012/19, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Así, el tráfico anual de voz entrante off-net reportado para el MAV presenta un déficit de 5 139 448 minutos en comparación con lo reportado en los reportes periódicos correspondientes, lo que representa una diferencia del -0,04%, asimismo, en el caso de datos móviles efectivamente cursados, la información reportada en el formato MAV presenta un incremento de aproximado de 864 millones de megabytes (0,23%) lo que es consistente considerando que los formatos de reporte periódico contienen criterios y condiciones específicas de acuerdo a la naturaleza y objetivo de los mismos. Por tal motivo se considera que tanto la información remitida por AMÉRICA MÓVIL en el formato MAV y en la NRIP son válidas para ser consideradas como dato de entrada al modelo para la actualización del valor del Cargo de Terminación Móvil.

6.4.2. Análisis de la Información de ENTEL

Antes de analizar la información del formato MAV remitida por ENTEL debe precisarse que su consideración en el modelo se encuentra restringida por las condiciones establecidas en el numeral 7.4 del Artículo 7 del MAV, "Reglas para el reporte de información de demanda observada", que define las condiciones de tratamiento de la demanda a ser utilizada en el Modelo para la determinación del valor del Cargo de Terminación Móvil.



Sin perjuicio de ello, corresponde revisar la información remitida por ENTEL, bajo este contexto se aprecia que la demanda de voz remitida por el operador no difiere significativamente de la información periódica reportada al OSIPTEL, sin embargo se observa una importante diferencia en la demanda de datos. Ver Tabla 2.

Tabla N° 2.- Comparación de las demandas del año 2018 de ENTEL según fuentes de información disponible

	DEMANDA	MAV	NRIP	VARIACIÓN %	
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	20 077	20 077	0,00%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	4 172	4 172	0,00%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	8 176	8 176	0,00%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	7 513	7 513	0,00%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	589	589	0,00%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	74	74	0,00%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	7 729	7 730	-0,01%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	7 324	7 325	-0,01%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	310	310	0,00%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	95,5	95,5	0,00%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	432	328	31,61%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	1 399	1 439	-2,78%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	1 217	1 217	0,00%
MMS	MMS On-net	MMS	69 321	69 320	0,00%
Datos	Total Datos	Millones de MB	71 040	179 206	-60,36%

Fuentes: Carta CGR-1591/19, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

El tráfico de datos móviles remitido por la empresa mediante carta CGR-1591/19, es de 71 mil millones (71 039 870 593) de megabytes para el año 2018; mientras que, la información remitida mediante reportes periódicos alcanzó niveles de 179 mil millones (179 206 064 359) de megabytes para el mismo año, representando una diferencia de -60,36%. Por tanto, dado que la información de demanda de datos remitida por reportes periódicos toma en cuenta criterios y condiciones particulares de acuerdo a los objetivos del formato conformado un sub-conjunto del total de datos cursado, a pesar de ello resulta ser superior a lo reportado en el formato MAV lo que evidencia una inconsistencia en dicha información. por lo que en aplicación del numeral 7.4, del Artículo 7 del MAV, el OSIPTEL considera que la información que mejor refleja el comportamiento del mercado para el año 2018 corresponde a la información remitida por el operador mediante el SIGEP en el marco de la normativa de la información periódica, NRIP, tanto para los tráficos de voz como para los tráficos de datos.



6.4.3. Análisis de la Información de TELEFÓNICA

La información del operador TELEFÓNICA fue remitida de manera extemporánea por lo que, al igual que el operador ENTEL, su consideración como parte del modelo, se regirá por la normativa aplicada al Procedimiento MAV, bajo estas circunstancias y sin perjuicio de la oportunidad de la información recibida, siempre tomando como referencia la información remitida en los reportes periódicos, corresponde evaluar la idoneidad de dicha información.

Tabla 3.- Comparación de las demandas del año 2018 de TELEFÓNICA según fuentes de información disponible

	DEMANDA	MAV	NRIP	VARIACIÓN %	
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	40 561	39 859	1,76%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	16 581	15 959	3,90%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	12 340	12 219	0,99%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	11 170	11 110	0,54%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	1 111	1 051	5,71%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	60	58	2,61%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	11 640	11 682	-0,36%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	11 220	10 302	8,91%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	312	1 272	-75,47%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	107	107	0,00%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	2 672	2 637	1,35%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	1 978	2 012	-1,67%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	2 005	2 005	0,00%
MMS	MMS On-net	MMS	0	328 700	nd
Datos	Total Datos	Millones de MB	239 567	330 220	-27,45%

Fuente: TDP-2212-AR-AER-19, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

De acuerdo a la tabla comparativa, la información remitida en el formato MAV, presenta diferencias importantes en algunos tráficos con respecto a la información remitida en los reportes periódicos lo que resulta poco consistente más aún teniendo en cuenta que el formato original ha sido modificado y simplificado por el operador. Asimismo, el operador no reporta tráfico MMS en el formato MAV, información que no coincide con lo reportado en el SIGEP en el marco de la normativa NRIP, por otro lado existe una apreciable diferencia en la información relacionada al tráfico de datos, lo reportado en el formato MAV es menor en un 27% respecto de la información reportada en el marco de la NRIP lo que no es consistente debido a que esta última contiene filtros y condiciones particulares propias del formato constituyéndose en un subconjunto del tráfico total de datos.



En vista las inconsistencias expuestas líneas arriba, el OSIPTEL ha tenido a bien considerar, para el cálculo del Cargo de Terminación Móvil, la información remitida por el operador mediante el SIGEP dentro del marco de la NRIP.

6.4.4. Acerca del Operador VIETTEL

El operador VIETTEL no ha remitido información para el presente procedimiento MAV, tampoco lo hizo para el procedimiento MAV anterior, lo que viene siendo analizado por esta Gerencia por cuanto la falta de información perjudica la evaluación de las demandas del mercado, el principal insumo para la determinación de un valor de Cargo de Terminación Móvil, obligando al OSIPTEL a destinar recursos adicionales en la estimación de sus demandas.

Bajo estas circunstancias, el OSIPTEL, sólo cuenta con la información que el operador viene reportando en el SIGEP de acuerdo a la normativa de información periódica, NRIP, para ser incluida en el modelo y de esta manera determinar el valor del Cargo de Terminación Móvil.

6.5. Evaluación de la opción regulatoria elegida:

Una vez que se ha procedido a analizar la información, es necesario proceder a la respectiva validación y la inserción en el modelo de costos correspondiente para determinar la opción regulatoria que se elegirá, en cumplimiento de la normativa vigente.

6.5.1. Validación de Datos

De acuerdo a la información analizada, se presenta a continuación, la información validada anual de cada operadora en el año 2018 teniendo en cuenta los parámetros utilizados en el modelo del cargo de terminación móvil. Entre otros aspectos, se ha observado que las demandas del mercado de voz saliente hacia móvil y entrante desde móvil presentaban diferencias, por lo que se ha utilizado la demanda de voz saliente hacia móvil y, con ella, se ha determinado la demanda de voz entrante desde móvil (consideración similar a la utilizada para la fijación del cargo vigente). Ver Tabla 4.



Tabla N° 4.- Tráfico móvil anual por operador - Año 2018

		AMÉRICA MÓVIL	ENTEL	TELEFÓNICA	VIETTEL
Voz (Millones de Minutos)	Tráfico Total	37 422	20 077	39 859	13 295
	On-net	14 549	4 172	15 959	2 871
	Saliente off-net	11 097	8 176	12 219	4 840
	<i>hacia móviles</i>	10,327	7 513	11 110	4 683
	<i>hacia fijos</i>	707	589	1 051	132
	<i>Internacional</i>	63	74	58	25
	Entrante off-net	11 776	7 730	11 682	5 584
	<i>desde móviles</i>	11 072	7 325	10,302	5 471
	<i>desde fijos</i>	497	310	1 272	100
	<i>Internacional</i>	207	96	107	12
SMS (Millones)	On-net	2 448	328	2 637	107
	Saliente off-net	1 816	1 439	2 012	282
	Entrante off-net	2 123	1 217	2 005	557
MMS (miles)	On-net	1 469	69	329	130
	Saliente off-net				
	Entrante off-net				
Datos (Millones de MB)	Demanda Anual	326 452	79 800	330 220	69 430

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

6.5.2. Datos de entrada al Modelo

Del total del cuadro acumulado de los operadores se obtiene el tráfico móvil del mercado en el año 2018 (como se muestra en la tabla 5). Este tráfico móvil actualizará el tráfico correspondiente en el modelo del cargo de interconexión móvil.

Tabla N° 5.- Tráfico móvil del mercado - Año 2018

		Mercado
Voz (Millones de Minutos)	Tráfico Total	110 654
	On-net	37 551
	Saliente off-net	36 332
	<i>hacia móviles</i>	33 633
	<i>hacia fijos</i>	2 478
	<i>Internacional</i>	220
	Entrante off-net	36 771
	<i>desde móviles</i>	34 170
	<i>desde fijos</i>	2 180
	<i>Internacional</i>	422
SMS	On-net	5 520



		Mercado
(Millones)	Saliente off-net	5 548
	Entrante off-net	5 901
MMS (miles)	On-net	1 998
	Saliente off-net	0
	Entrante off-net	0
Datos (Millones de MB)	Demanda Anual	805 901

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

6.5.3. Resultados del Modelo de Costos

Luego de ingresar los datos presentados en el párrafo anterior al Modelo de Costos, se obtiene el costo unitario asignado al servicio de interconexión de voz móvil, el mismo que se muestra en la Tabla 6.

Tabla N° 6: Costos unitarios LRAIC de interconexión voz

Tráfico de voz entrante y saliente		
Demanda total de los servicios		24 367 565 538
Costo total del servicio (nominal)		52 356 098
Costo de red		24 409 137
Costos operativos		25 476 293
Costos comunes		2 470 668
Valor sin markup regulatorio		0,002149
markup regulatorio		0,000014
Costo por markup		333 456,16
Costo total del servicio		52 689 554
Cargo	USD/minuto	0,00216
Cargo	USD centavos / minuto	0,216

Fuente: Modelo de Costos de Interconexión Móvil (Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL)

El valor obtenido presenta una disminución del -28,40% del valor del Cargo de Terminación Móvil vigente (Ver Tabla 7), valor superior al umbral del 5% establecido en la Norma que establece el Cargo.

En este sentido, existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que ha implicado una disminución del -28,40% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el Cargo de Interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL. Dicha variación se describe a continuación:



Tabla 7.- Variación porcentual (%) entre el Valor de Cargo Vigente y Valor obtenido por el modelo de costos con tráfico del mercado móvil del año 2018

	Valor establecido mediante la norma aprobada por la Res. N° 275-2018-CD OSIPTEL, con información de tráfico del mercado móvil del año 2017	Valor obtenido con información de tráfico del mercado móvil del año 2018	Variación (%)
Cargo	0,00302 (US\$/minuto)	0,00216 (US \$/minuto)	-28,40%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Por lo expuesto, se concluye, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Norma que Establece el Cargo de Terminación Móvil, elegir la actualización del Valor del Cargo de Interconexión Tope como opción regulatoria.

Considerando lo concluido en esta sección, carece de objeto analizar la opción regulatoria de mantener el vigente Cargo de Interconexión Tope establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil 2018.

7. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN

7.1. Propuesta de Solución

De acuerdo a la normativa vigente y luego de evaluar la información de demanda del mercado móvil del año 2018, se configura el escenario que actualiza el valor del Cargo de Terminación Móvil vigente (variación superior al 5% respecto al actual valor del cargo vigente), el cual, de acuerdo a los resultados obtenidos en el numeral 5.5 del presente informe, tiene un **valor actualizado de US\$ 0,00216 por minuto tasado al segundo, sin IGV. Dicho valor representa una variación de -28,40% respecto al actual valor del cargo vigente.**

Considerando el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (**US\$ 0,00216** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV), determinado en el marco del presente procedimiento de revisión de dicho cargo, y tomando en cuenta lo establecido por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y N° 005-2010-CD/OSIPTEL, ambas modificadas por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, que aprueban las reglas y la metodología para la determinación de los cargos diferenciados; corresponde como parte del presente procedimiento, determinar los Cargos de Terminación Móvil diferenciados para la referida prestación de interconexión, que deberán aplicar las empresas AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL.



Al respecto, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del referido cargo de interconexión, es la información de tráfico más reciente con la que cuenta el OSIPTEL, que fue la utilizada por este organismo para efectos del procedimiento de diferenciación de Cargos de Terminación Móvil del año 2018, y que derivó en la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTEL:

Tabla N° 8: Tráfico de terminación de llamadas en redes del servicio público móvil
(Enero a Diciembre de 2018, en miles de minutos)

Operador	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	Tráfico total
AMÉRICA MÓVIL	8.666	38.293.221	38.301.887
Estructura %	0,02%	99,98%	100,00%
ENTEL	3.599	16.303.804	16.307.403
Estructura %	0,02%	99,98%	100,00%
TELEFÓNICA	8.746	37.842.876	37.851.623
Estructura %	0,02%	99,98%	100,00%
VIETTEL	2.072	5.620.291	5.622.363
Estructura %	0,04%	99,96%	100,00%
TOTAL	23.082	98.060.192	98.083.275
Estructura %	0,02%	99,98%	100,00%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Adicionalmente, la metodología considera que un nuevo ratio entre el cargo urbano y el cargo rural que debe ser igual al ratio de acceso al servicio urbano y rural. Para tal efecto, se han considerado los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la última información reportada por la ERESTEL, se obtuvo un valor para el referido ratio (ψ)⁴ de 17,58.

De esta manera, los valores de los cargos de interconexión diferenciados (cargo urbano y cargo rural) que deberá aplicar las referidas empresas operadoras por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes del servicio público móvil, son los que se muestran a continuación:

⁴ Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL:

" ψ : Ratio del cargo urbano entre el cargo rural; equivalente al ratio del Indicador de Acceso Urbano entre el Indicador de Acceso Rural".

Los que corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en el ámbito urbano y en el ámbito rural respectivamente



Tabla N° 9: Cargos de Terminación Móvil diferenciados para terminación de llamadas en redes del servicio público móvil (US Dólares)

OPERADOR MÓVIL	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	0,000123	0,00216
ENTEL	0,000123	0,00216
TELEFÓNICA	0,000123	0,00216
VIETTEL	0,000123	0,00216

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Al respecto, el cargo rural constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse al operador por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el cargo urbano constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a dicho operador por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el párrafo anterior.

7.2. Aplicación

La propuesta se materializa en una resolución normativa que actualiza el valor del cargo establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

Asimismo, debido a que el valor del cargo móvil es actualizado, debe actualizarse también el valor de los cargos diferenciados.

Por último, debe indicarse de manera expresa que las demás disposiciones que se establecen en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, se mantienen totalmente vigentes.

“Artículo 1.- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aprobada mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:



Valor vigente del Cargo de Interconexión Tope (Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL)	Cargo de Interconexión Tope actualizado
US\$ 0,00302	US\$ 0,00216

El Cargo de Interconexión Tope actualizado se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- En concordancia con el artículo 1, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000123	0,00216
Entel Perú S.A.	0,000123	0,00216
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000123	0,00216
Viettel Perú S.A.C.	0,000123	0,00216

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3.- Los cargos referidos en los artículos 1 y 2, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo Cargo de Interconexión Tope.”

7.3. Creación o modificación de reglas de trámite

De conformidad con las solución planteada, no se modifica, ni se crea o elimina regla previamente establecida en la Norma que Establece el Cargo de Terminación Móvil.



8. DIFUSIÓN DE LA NORMA

8.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma

Se ha realizado un proceso de evaluación de información y comentarios previos, en virtud de lo que establece el MAV.

Así, para la elaboración de la propuesta, se recabó la siguiente información:

1. Modelo de costos que sirve de fuente del valor del cargo establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.
2. La información de la demanda de voz y datos proporcionada por las empresas operadoras en virtud de la exigencia establecida en el artículo 5.2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.
3. Información proporcionada por las empresas operadoras en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), aprobada mediante Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTEL.

Luego de su aprobación por parte del Consejo Directivo, el proyecto de norma será publicado para comentarios de los agentes interesados, a través de una resolución de Consejo Directivo donde se establecerá el plazo con el que cuentan para emitir sus comentarios al proyecto. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL. Conforme a lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final. Cabe mencionar que, conforme a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento 123-2003-CD/OSIPTEL, la propuesta de actualización del valor del cargo no implica la convocatoria a una audiencia pública.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- Existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que ha implicado una disminución de -28,40% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el Cargo Interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD-OSIPTEL. Dicha variación se describe a continuación:

	Valor establecido mediante la norma aprobada por la Res. N° 275-2018-CD OSIPTEL, con información de tráfico del mercado móvil del año 2017	Valor obtenido con información de tráfico del mercado móvil del año 2018	Variación (%)
Cargo	0,00302 (US \$/minuto)	0,00216 (US \$/minuto)	-28,40%

- En ese sentido, el valor del Cargo de Interconexión Tope actualizado es de US \$ 0,00216 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV, el mismo que aplica para todos los Operadores Móviles con Red (OMR) que operan en el mercado y los posibles OMR que inicien operaciones en el futuro.



- Asimismo, los cargos de interconexión diferenciados, Cargo Rural y Cargo Urbano, quedan establecidos de acuerdo al siguiente cuadro y se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000123	0,00216
Entel Perú S.A.	0,000123	0,00216
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000123	0,00216
Viettel Perú S.A.C.	0,000123	0,00216

- El cargo único de Interconexión Tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD-OSIPTEL.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD-OSIPTEL, y sus modificatorias, resulta necesario que el cálculo del valor obtenido sea sometido a consulta pública para recibir los comentarios de los interesados, prescindiendo de la realización de Audiencia Pública.

En este contexto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe a efectos de publicar para comentarios el proyecto de resolución normativa que actualiza el valor del cargo único de Interconexión Tope que regirá a partir del 1 de enero de 2020, así como los respectivos cargos diferenciados.

Atentamente,



LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE

**GERENCIA DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
 COMPETENCIA**

